Inversión Neutra - Sociedades Internacionales para el Desarrollo

¿En qué consiste?
Autorización para que sociedades internacionales para el desarrollo inviertan en sociedades mexicanas a través del mecanismo de inversión neutra.

¿A quién está dirigido?
A las sociedades financieras internacionales para el desarrollo. Se considera como tales a las personas morales extranjeras cuyo objeto primordial consista en fomentar el desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo, mediante aportación de capital de riesgo temporal, otorgamiento de financiamientos preferenciales o apoyo técnico de diverso tipo.

¿Dónde se realiza?
Puede presentarse en línea a través del Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera, (https://sajie.economia.gob.mx/SAJIE/inicio.html), con una cuenta de correo electrónico válida y una e.firma (anteriormente conocida como como firma electrónica avanzada).

También podrá realizarse a través de las Delegaciones y Subdelegaciones Estatales de la Secretaría de Economía, las cuales recibirán la solicitud y la enviarán a la Dirección General de Inversión Extranjera para que ésta resuelva lo conducente.

En caso de dudas respecto a la presentación de su trámite puede comunicarse a la Dirección General de Inversión Extranjera en el teléfono 55-52296100, extensiones 33416 y 33447, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

¿Cuáles son los requisitos?

1. Cuestionario debidamente llenado.

2. Solicitud por escrito, que contenga: nombre o denominación social de la sociedad financiera internacional para el desarrollo que solicita la resolución favorable; nombre del representante o quien promueve en representación de la sociedad financiera; domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, las personas que las puedan recibir a nombre de la sociedad; hechos o razones que dan motivo a la solicitud; detallar con precisión el proyecto de inversión, actividad económica que realiza o pretende realizar la sociedad mexicana receptora de la inversión, especificar si cuenta o contará con sociedades filiales o subsidiarias; lugar y fecha de la solicitud; y, firma autógrafa del representante o persona que actúa en su nombre.

3. Poder otorgado ante fedatario público a favor de la persona que promueve a nombre del solicitante. Este poder si es otorgado en el extranjero debe estar legalizado o apostillado, y en caso en que se haya redactado en idioma distinto al español, deberá estar traducido al español por perito traductor. La traducción debe ser íntegra del documento, incluyendo la apostilla. En caso de que el poder se redacte simultáneamente en español y en otro idioma, la traducción será necesaria sobre las partes redactadas en idioma distinto al español, como es el caso de la apostilla.

4. Escritura, acta constitutiva, certificado o cualquier otro instrumento de constitución, de la sociedad financiera internacional para el desarrollo y de la sociedad mexicana en la cual participará. Estos documentos deben estar legalizados o apostillados y cuando fuere necesario, traducidos al español por perito traductor.

5. Estatutos vigentes, esto es, las reglas por las que se rige la sociedad financiera internacional para el desarrollo y la sociedad mexicana que recibirá la inversión. Los estatutos de la sociedad financiera deben estar legalizados o apostillados; y, en su caso, traducidos por perito traductor.

6. En caso de que la sociedad financiera internacional para el desarrollo cuente con más de un año de estar constituida, Estados Financieros, correspondientes al último año o ejercicio fiscal y, en su caso, traducidos en su integridad al español por perito traductor.

7. Estados Financieros Proyectados a 3 años, en caso de que la sociedad tenga menos de un año de constitución; y, en su caso, traducidos por perito traductor.

8. Recibo de pago de derechos por un monto de $ 8,954.00 (ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). [véase apartado de Pago de Derechos].

Los documentos deberán ser presentados en original y copia. Previo cotejo, los originales a excepción de la solicitud por escrito y el pago de derechos, serán devueltos al interesado al momento de la recepción.

Tiempo máximo de respuesta
45 días hábiles.

Pago de Derechos
De acuerdo con el artículo 72, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, el pago de derechos es de un monto de $8,954.00 (ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Para agilizar su pago utilice e5cinco (ver Dirección General de Inversión Extranjera).

Fundamento jurídico
Artículos 18, 22, 28 y 29 de la Ley de Inversión Extranjera, 24, 25 y 29 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

¿Qué sigue una vez obtenida la autorización?

1. De otorgarse la autorización, en el oficio se determinarán los términos y condiciones que deberán cumplir.
2. Inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

GOB.MX (Ventanilla Única Nacional)
Clave SE-02-009

Formato de Cuestionario
Cuestionario para solicitar Resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios
SE-02-009 - CONAMER (catalogonacional.gob.mx)